



Acta de la Sesión Urgente CDCSH.216.22

24 de febrero de 2022

Presidente: Dr. Gabriel Pérez Pérez

Secretaria: Dra. Esther Morales Franco

Siendo las 9:10 horas del 24 de febrero de 2022, se llevó a cabo vía remota la Sesión Urgente CDCSH.216.22 del Consejo Divisional.

A continuación, la Secretaría procedió con el pase de asistencia y verificación de quórum.

I. Lista de asistencia y verificación de quórum.

La Secretaría pasó lista de asistencia y constató la presencia de 9 miembros: Dr. Gabriel Pérez Pérez, Dr. Rafael Calderón Contreras, Dr. José Luis Sampedro Hernández, Dr. Alejandro Araujo Pardo, Dr. Enrique Genaro Gallegos Camacho, Dr. Mauricio Ricardo III Tortolero Serrano, Dra. Zenia Yébenes Escardó, C. Diego Junoy De Juambelz y C. Brenda Hernández Mendoza.

Se declaró la existencia de quórum.

II. Aprobación, en su caso, del Orden del Día propuesto.

El Presidente puso a consideración del pleno el orden del día en los términos en los que fue enviado.

Al no haber ninguna observación, se sometió a votación el punto el cual fue aprobado por unanimidad.

Acuerdo DCSH.CD.01.216.22:

Aprobación del Orden del Día de la Sesión Urgente CDCSH.216.22.

1. Información del oficio RC.020.2022 del Rector de Unidad, relativo a la sentencia recaída en el juicio de amparo número 1486/2019 del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México que requiere al Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades dé cumplimiento a su sentencia y, en consecuencia, dejar sin efecto el acuerdo DCSH.CD.10.175.19 del 23 de septiembre de 2019 y, emitir un acuerdo que atienda el contenido de la citada sentencia constitucional.

El Presidente indicó que este punto es para que el órgano colegiado atienda la solicitud de cumplimiento de sentencia derivado de un juicio de amparo. Una situación inédita relacionada a un caso de faltas el cual se presentó en el año 2019 y que tiene que ver con la aplicación de una medida administrativa (suspensión por dos trimestres) al entonces alumno Francisco Javier Martínez Rodríguez.



Ante esta situación, el Presidente indicó que el Consejo Divisional ha sido, es y será siempre respetuoso de los ordenamientos jurídicos que se le apliquen tanto internos como externos a la Universidad. Precisó que las acciones que realiza el Consejo en lo referente a las medidas administrativas contempladas en el Reglamento del Alumnado pueden ser objeto de la revisión motivo por lo cual este órgano colegiado y las comisiones trabajan siempre en estricto compromiso a la transparencia, protección de datos y responsabilidad.

Informó que el 26 de enero de 2022 se emitió el acuerdo dictado en el juicio de amparo número 1486/2019 en el cual se determinó un plazo de 10 días contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación y cumplimiento del requerimiento; El 31 de enero de 2022 el Representante Legal de la Universidad notificó sobre el acuerdo y el 10 de febrero 2022 se recibió el oficio RC.020.2022 en el cual solicita se dé cumplimiento a la sentencia. Indicó que, debido a los tiempos, la representación legal de la Universidad trámite una prórroga la cual fue concedida el miércoles 16 de febrero motivo por el cual se convocó a esta sesión urgente.

Comentó que el amparo y la protección de la justicia Federal se concedió en el acuerdo mencionado y este refiere exclusivamente a los hechos procedimentales sin hacer pronunciamiento sobre la existencia o no de los hechos que fueron analizados por la entonces Comisión de Faltas y por el grupo de trabajo que conformó este Órgano Colegiado. Precisó que los trabajos que realizó en aquel entonces el órgano colegiado se realizó con estricto apego a la normatividad universitaria vigente en ese momento.

Agregó que durante el proceso del juicio de amparo referido se otorgó una suspensión provisional de la medida administrativa impuesta al ex-alumno lo que le permitió continuar con sus estudios, gozar de todos los derechos de calidad alumno y concluir su trayectoria académica al obtener el título universitario el 14 de septiembre de 2021.

El pleno del Consejo a solicitud del Presidente otorgó el uso de la palabra a la Mtra. Isela Tinoco Marquina, Abogada Delegada de Legislación Universitaria para que ampliara la información del caso y pudiera resolver las dudas que surgieran por parte de los integrantes del Consejo.

Por su parte, la Mtra. Tinoco indicó que la Oficina del Abogado General emitió una nota informativa en la que señala lo siguiente:

1. El objeto para el cual otorgó el amparo fue para dejar insubsistente el acuerdo DCSH.CD.10.175.19 del 23 de septiembre de 2019.
2. Se tiene que brindar al quejoso la oportunidad de conocer las pruebas que obran en el expediente de origen tanto las aportadas por las partes y las recabadas oficiosamente para que pueda alegar lo que su interés convenga.
3. Lo que ordena el juzgado es que el órgano colegiado en uso de sus facultades discrecionales y de manera fundada y motivada resuelva lo que en derecho proceda.

Agregó que lo que ordena el juicio de amparo es que se presente una imposibilidad para reponer el procedimiento debido a que el C. Martínez ya no tiene calidad de alumno en la Universidad y esto se hizo del conocimiento del juzgado y, es por ello que la autoridad solicita es que el Consejo revoque el acuerdo



DCSH.CD.10.175.19 y, que se pronuncie respecto a esta imposibilidad de reponer el procedimiento que se siguió ante este órgano colegiado en septiembre de 2019.

Por su parte, el Dr. Tortolero indicó que la resolución hace alusión a dos cuestiones 1) la revocación de la resolución y 2) la imposibilidad de repetir el procedimiento dado que el ciudadano ya no tiene calidad de alumno.

El Dr. Calderón preguntó qué pasaría si el consejo decidiera no revocar la sanción. El Dr. Tortolero respondió que el artículo 209 de la Ley de Amparo establece que “las autoridades que no obedezcan serán sancionadas conforme al artículo 262”.

El Dr. Calderón preguntó si el Consejo Divisional está obligada a eliminar la sanción de los registros de la Universidad. La Mtra. Tinoco respondió que el juzgado está ordenando que se revoque el acuerdo y se anexe una copia en el expediente que se llevó ante el Consejo Divisional para que quede el antecedente. Esto para que cumplir en dos sentidos: 1) Para cumplir con la revocación del acuerdo DCSH.CD.10.175.19; 2) Para señalar que el Consejo Divisional se encuentra impedido jurídicamente para hacer cumplir el resto del requerimiento y emitir una nueva resolución. Señaló que, para el cumplimiento de estos puntos, la Oficina del Abogado envío una propuesta para que este órgano colegiado pueda cumplir con esos requerimientos.

Por su parte, el Dr. Gallegos indicó que los antecedentes del caso se derivan de la sesión CDCSH.175.19 celebrada el 15 de julio y 18 de septiembre del 2019 los cuales resultaron en un acto de arbitrariedad de parte del Consejo Divisional de aquel entonces en donde impuso una sanción como un mecanismo de revanchismo en contra del alumno por su participación en un movimiento de huelga. La resolución que dio el Consejo no estaba bien fundada y que el dictamen que presentó la Comisión de Faltas en esa sesión señalaba que no había elementos de ninguna naturaleza para sancionar al alumno, sin embargo, el dictamen de forma inusual fue declinado por el Consejo Divisional

Puntualizó que el tribunal establece que la conducta del quejoso no puede ser analizada como violencia de género y que deberán de precisarse de manera detallada y concatenada cuáles fueron las pruebas en las que se sustentó su determinación. Es decir, que el alumno fue sancionado por una supuesta violencia de género, pero el tribunal determinó que no fue así. Reiteró que este caso se trató de un acto de injusticia y arbitrariedad por parte del Consejo Divisional. Acto seguido solicitó que se circunstanciara dentro del acta el siguiente comentario: “Eso fue una medida arbitraria, no solo fue una medida injusta, sino que es una medida arbitraria, realizada en esa sesión para sancionar no el comportamiento particular de un alumno, sino su participación en un movimiento de huelga como un mecanismo disciplinario, un mensaje para todos aquellos que habían participado en el movimiento de huelga y que en mi opinión a ese alumno justamente por la naturaleza arbitraria de esa medida se le debe una disculpa”.

Agregó que debe de entenderse de manera clara lo que pide el tribunal para no incurrir en faltas, solicitó que se diera nuevamente lectura al documento para cumplir cabalmente con los puntos solicitados.



El Dr. Calderón indicó que en ese caso si hubo evidencia pues en la sesión donde se decidió la medida administrativa la víctima estaba atemorizada y llorando por el simple hecho de que estaba presente el entonces alumno C. Martínez además de que existían reportes de comportamientos violentos e incluso reportes por violencia verbal hacia profesoras del Departamento de Ciencias Sociales.

El Dr. Gallegos consideró necesario reducir la violencia de género haciendo conciencia entre la comunidad universitaria, un trabajo de todos y no solo de la División y, en caso de presentarse un caso de esa naturaleza se deberá llegar a las máximas consecuencias.

Por su parte, Abogada indicó que el procedimiento que se llevó en 2019 se basó en el Reglamento de Alumnos, el cual no había sido aún reformado y no contemplaba la perspectiva de género y, es por ello que el juzgado señaló que no se pudo conocer de ese tema en ese momento debido a que no se tenía la normatividad interna en el año 2019 por lo que no se requiere entrar al fondo del asunto. Recordó que lo que el juzgado solicita es que este órgano colegiado es que revoque el acuerdo DCSH.CD.10.175.19 y, que manifieste que se encuentra imposibilitado jurídicamente para abrir nuevamente el expediente debido a que el ciudadano carece de la calidad de alumno y no puede someterse a un procedimiento para reponer el daño.

La Dra. Yébenes indicó no estar de acuerdo con la opinión del Dr. Gallegos pues el mal comportamiento del alumno ya había sido reportado con anterioridad y que la huelga fue solo un detonante para evidenciar lo que ya se sabía y, en ese sentido, la resolución de la Comisión de Faltas fue de carácter formativo en el cual dejaba claro que existen límites.

El Dr. Sampedro coincidió con la Dra. Yébenes y agregó que el Consejo debe de tener un proceso formativo para que se puedan abordar temas como la prevención de la violencia y la sensibilización pues ambos aspectos están presentes en la vida académica del alumnado e incluso del profesorado. Estos aspectos son indispensables para convivir de la mejor manera posible en la comunidad universitaria. Por último, pregunto si solo se debe de elaborar un dictamen o si esta nueva información deberá de ser anexada en el expediente.

La Mtra. Tinoco señaló que el juzgado de amparo está de acuerdo en que la Universidad no puede someter nuevamente a procedimiento al C. Martínez porque dejó de reunir los requisitos y es por ello que solicita dejar sin efecto el acuerdo DCSH.CD.10.175.19 del 23 de septiembre y que manifieste que este Consejo Divisional está impedido para reponer el procedimiento.

Al no haber más comentarios, el Presidente presentó la propuesta de acuerdo que envío la Oficina del Abogado General:

Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades

El Consejo Divisional da cumplimiento al acuerdo fechado el 26 de enero de 2022 dictado por el juzgado decimoprimer de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo 1486/2019 promovido por Francisco Javier Martínez Rodríguez notificado a esta institución el 31 siguiente. Conforme a lo ordenado por el juez se determina lo siguiente:



CONSIDERANDO

- Que derivado de la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 1486/2019 se ordenó dejar insubsistente el acuerdo DCSH.CD.10.175.19 del 23 de septiembre del 2019 por medio del cual se ordena la suspensión del quejoso por dos trimestres de la Universidad Autónoma Metropolitana
- Que el acto reclamado consistente en el acuerdo DCSH.CD.10.175.19 del 23 de septiembre del 2019 por medio del cual se ordenó la suspensión del quejoso por dos trimestres de la Universidad Autónoma Metropolitana es la determinación con la que concluyó el procedimiento administrativo que se instauró al quejoso con motivo de la conducta que desplegó frente a otro miembro de la comunidad Universitaria.
- Que los efectos de las sentencias se centran en dejar insubsistente la medida de suspensión impuesta al quejoso y reponer el procedimiento para corregir las violaciones procesales detectadas para posteriormente emitir nuevamente una determinación sobre la conducta sujeta a análisis
- Que derivado de la concesión de la suspensión de la medida administrativa impuesta el quejoso ordenada en el juicio de amparo que nos ocupa y el recurso de revisión correspondiente, este continuó sus estudios con todos los derechos que le asisten a los alumnos de esa institución los cuales concluyó al cubrir el 100% de los 456 créditos De qué consta el plan de estudios de la licenciatura e incluso obtuvo su título universitario al 14 de septiembre de 2021 por lo que ya no forma parte del alumnado de esta casa de estudios en virtud de que ya no se encuentra inscrito para cursar estudios superiores en esta Universidad.
- Que el procedimiento administrativo que se aplicó al quejoso está previsto en el capítulo quinto de las medidas administrativas del reglamento de alumnos vigente en el momento en el que ocurrieron los hechos de manera que es esta misma reglamentación la que tendría que aplicarse para dar cumplimiento a la ejecutoria.
- Que el Reglamento de Alumnos ya no le es aplicable al quejoso en tanto que ya no es alumno de esta universidad si no egresado de la misma por tanto existe una imposibilidad jurídica y material para cumplir con ordenado en la sentencia de Amparo dado que ya no es posible reponer un procedimiento con fundamento en un reglamento que ya no resulta aplicable al caso concreto.

Por las razones expuestas existe imposibilidad jurídica para continuar con el procedimiento.



Por lo expuesto, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el juzgador federal este órgano colegiado emite el siguiente acuerdo

DCSH.CD.02.216.22:

PRIMERO. Se deja insubsistente el acuerdo DCSH.CD.10.175.19 del 23 de septiembre del 2019.

SEGUNDO. Existe imposibilidad jurídica para continuar con el procedimiento instaurado a Francisco Javier Martínez Rodríguez.

TERCERO. Agréguese copia del presente acuerdo al expediente iniciado con motivo de los hechos que involucran a Francisco Javier Martínez Rodríguez en la división de ciencias sociales y humanidades unidad Cuajimalpa.

Al término de la lectura, algunos integrantes del Consejo sugirieron las siguientes modificaciones al documento:

- En el segundo punto se propuso que la redacción sea la siguiente: "Existe imposibilidad jurídica y traería un mayor perjuicio al promovente darle cumplimiento a lo expuesto en el numeral 5 de la sentencia de amparo en comento en virtud de que Francisco Javier Martínez Rodríguez no ostenta la calidad de alumno al día de hoy y cuenta con su título profesional."
- En el tercero punto propusieron que la redacción quedara de la siguiente manera: "Al fin de dar cumplimiento al numeral 6 de la sentencia de amparo en comento, se emite esta resolución que considerando lo anterior deja sin efecto todas las consecuencias derivadas del procedimiento en que estuvo inmerso Francisco Javier Martínez Rodríguez."
- Anexar en el acuerdo un punto 2 Bis que señale que "En base al primer y segundo acuerdo derivados del acuerdo DCSH.CD.10.175.19 del 23 de septiembre de 2019, queda sin efectos las consideraciones del acuerdo."

Por su parte, el Presidente antes de continuar con la discusión, informó a los miembros del pleno que se habían cumplido tres horas de trabajo y puso a consideración del Consejo Divisional trabajar por tres horas más a lo que los integrantes estuvieron de acuerdo (mayoría 7 votos a favor y 2 en contra).

Posteriormente, se sometió a votación del pleno las modificaciones propuestas y al término del mismo presentó la redacción final del documento:

CONSEJO DIVISIONAL DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

El Consejo Divisional da cumplimiento al acuerdo fechado el 26 de enero de 2022, dictado por el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el



juicio de amparo 1486/2019, promovido por Francisco Javier Martínez Rodríguez, notificado a esta Institución el 31 siguiente. Conforme a lo ordenado por el Juez, se determina lo siguiente:

CONSIDERANDO

- Que derivado de la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 1486/2019 se ordenó dejar insubsistente el Acuerdo DCSH.CD.10.175.19 del veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del cual se ordena la suspensión del quejoso por dos trimestres de la Universidad Autónoma Metropolitana.
- Que el acto reclamado consistente en el Acuerdo DCSH.CD.10.175.19 del veintitrés de septiembre de 2019, por medio del cual se ordenó la suspensión del quejoso por dos trimestres de la Universidad Autónoma Metropolitana, es la determinación con la que concluyó el procedimiento administrativo que se instauró al quejoso con motivo de la conducta que desplegó frente a otro miembro de la comunidad universitaria.
- Que los efectos de la sentencia se centran en dejar insubsistente la medida de suspensión impuesta al quejoso y reponer el procedimiento para corregir las violaciones procesales detectadas, para posteriormente emitir nuevamente una determinación sobre la conducta sujeta a análisis.
- Que derivado de la concesión de la suspensión de la medida administrativa impuesta al quejoso, (ordenada en el juicio de amparo que nos ocupa y el recurso de revisión correspondiente) éste continuó con sus estudios con todos los derechos que le asisten a los alumnos de esta Institución, los cuales concluyó al cubrir el 100% de los 456 créditos de que consta el plan de estudios de su licenciatura, e incluso obtuvo su título universitario el 14 de septiembre de 2021, por lo que ya no forma parte del alumnado de esta Casa de Estudios, en virtud de que ya no se encuentra inscrito para cursar estudios superiores en esta Universidad.
- Que el procedimiento administrativo que se aplicó al quejoso, está previsto en el *Capítulo V De las medidas administrativas* del Reglamento de Alumnos (RA) vigente en el momento en que ocurrieron los hechos. De manera que es esta misma reglamentación la que tendría que aplicarse para dar cumplimiento a la ejecutoria.
- Que el Reglamento de Alumnos ya no le es aplicable al quejoso, en tanto que ya no es alumno de esta Universidad sino egresado de la misma, por tanto, existe una imposibilidad jurídica y material para cumplir con lo ordenado en la sentencia de amparo, dado que ya no es posible reponer un procedimiento con fundamento en un Reglamento que ya no resulta aplicable al caso concreto.

Por las razones expuestas, existe imposibilidad jurídica para continuar con el procedimiento.

Por lo expuesto, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el juzgador federal, este órgano colegiado emite el siguiente acuerdo:

DCSH.CD.02.216.22



- PRIMERO.** Se deja insubsistente el acuerdo DCSH.CD.10.175.19 del veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.
- SEGUNDO.** Existe imposibilidad jurídica para continuar con el procedimiento instaurado a Francisco Javier Martínez Rodríguez.
- TERCERO.** Agréguese copia del presente Acuerdo al expediente iniciado con motivo de los hechos que involucran a Francisco Javier Martínez Rodríguez, en la División de Ciencias Sociales y Humanidades, Unidad Cuajimalpa.
- CUARTO.** Quedará sin efectos las consideraciones del acuerdo DCSH.CD.10.175.19.

Al no haber más comentarios, se sometió a votación el nuevo acuerdo el cual fue aprobado por mayoría con 7 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención.

Acuerdo DCSH.CD.02.216.22:

Se deja insubsistente el acuerdo DCSH.CD.10.175.19 del veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve ya que existe imposibilidad jurídica para continuar con el procedimiento instaurado a FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.

Agréguese copia del presente Acuerdo al expediente iniciado con motivo de los hechos que involucran a FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, en la División de Ciencias Sociales y Humanidades, Unidad Cuajimalpa.

Por lo anterior, quedará sin efectos las consideraciones del acuerdo DCSH.CD.10.175.19.

Al tratarse de una sesión para único efecto, el Presidente dio por terminada la Sesión Urgente CDCSH.216.22 siendo las 12:28 del 24 de febrero 2022

Se levanta la presente acta y en constancia firman:

Dr. Gabriel Pérez Pérez
Presidente

Dra. Esther Morales Franco
Secretaria